



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de enero de 2022  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 19 de enero de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

Tengo el honor, así como el deber, de señalar a su atención la inminente situación de las ocho personas absueltas y personas condenadas que han terminado de cumplir su pena y que en diciembre de 2021 fueron reubicadas en la República del Níger. Desde mi reciente exposición informativa ante el Consejo de Seguridad, el 13 de diciembre de 2021, sobre el progreso de nuestro trabajo, se ha producido un importante contratiempo en la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Níger y las Naciones Unidas sobre la Reubicación de las Personas Puestas en Libertad o Absueltas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

Los posibles problemas para la reubicación de las personas absueltas o puestas en libertad han sido evidentes durante muchos años para todos los agentes comprometidos con la paz, la seguridad y la justicia internacionales. A este respecto recordará que para las personas que se encuentran en esta situación, que se prolonga más allá del cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, corresponde a su órgano sucesor, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, ayudar a resolver la cuestión con la orientación del Consejo de Seguridad.

El propio Consejo de Seguridad ha dedicado atención y energía considerables a encontrar una solución sostenible para la reubicación de estas personas. De hecho, la importancia de resolver esta cuestión ha figurado en no menos de 10 decisiones del Consejo que se remontan a más de una década, a saber, las resoluciones [1995 \(2011\)](#), [2029 \(2011\)](#), [2054 \(2012\)](#), [2080 \(2012\)](#), [2194 \(2014\)](#), [2256 \(2015\)](#), [2422 \(2018\)](#) y [2529 \(2020\)](#), y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 2018 y 28 de febrero de 2020. El Consejo ha pedido de forma sistemática e inequívoca a los Estados Miembros que cooperen con el Mecanismo y le presten toda la asistencia necesaria en relación con esta grave y difícil cuestión.

Por fin, a punto de completar su propio mandato de dos años como miembro del Consejo de Seguridad y con la ventaja de tener experiencia de primera mano en los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para resolver este asunto, el Gobierno del Níger respondió a los repetidos llamamientos del Consejo a los Estados Miembros. El 15 de noviembre de 2021, el Níger y las Naciones Unidas concertaron el Acuerdo, firmado por parte del Gobierno del Níger por el Ministro de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación y por parte de las Naciones Unidas por el Secretario del Mecanismo, Abubacarr Tambadou. Una de las disposiciones vinculantes del Acuerdo es que el Níger concederá a las personas reubicadas la residencia permanente y les expedirá los documentos de identidad pertinentes en un



plazo de tres meses a partir de su entrada en su territorio (art. 5). El Acuerdo también dispone que todas las comunicaciones oficiales entre el Níger y el Mecanismo relacionadas con los asuntos previstos en él se dirigirán al Secretario y al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Níger (art. 2), y que cualquier disputa, controversia o reclamación que surja del Acuerdo o esté relacionada con él se resolverá por negociación o un arreglo mutuamente acordado (art. 11).

Durante el debate del Consejo de Seguridad celebrado el 13 de diciembre de 2021 informé de que ocho de las nueve personas absueltas y personas condenadas que habían terminado de cumplir su pena ya habían sido reubicadas en el Níger en virtud del Acuerdo. En particular, elogí la disposición del Níger a adoptar medidas significativas como “epítome del tipo de cooperación de los Estados que resultará fundamental para que el Mecanismo pueda cumplir las funciones que se le han encomendado”. El Níger, como Presidencia del Consejo de Seguridad, intervino en nombre de su país, acogió con beneplácito la finalización del Acuerdo y expresó su apoyo al Mecanismo y su labor.

De forma inexplicable, un par de semanas más tarde, el 27 de diciembre de 2021, las autoridades del Níger al parecer confiscaron a las personas reubicadas sus documentos de identidad recién adquiridos, las pusieron bajo arresto domiciliario y les presentaron una orden de expulsión por la que se les obligaba a abandonar el territorio del Níger en un plazo de siete días “por razones diplomáticas”. Llamo la atención que la orden de expulsión no hace referencia al Acuerdo ni a la obligación del Níger de cumplir sus términos.

Lamentablemente, el Mecanismo no fue informado por el Níger de la orden de expulsión y solo tuvo conocimiento de su existencia tras recibir múltiples peticiones de las personas reubicadas, la primera el 29 de diciembre de 2021. Inmediatamente, el 30 de diciembre de 2021, asigné esas peticiones al magistrado de turno de la subdivisión de Arusha del Mecanismo, Joseph E. Chiondo Masanche, quien, el 31 de diciembre de 2021, emitió una orden al Níger para que suspendiera la orden de expulsión y permitiera que las personas reubicadas permanecieran en su territorio, de conformidad con los términos del Acuerdo, hasta que se resolviera definitivamente el asunto. El magistrado de turno de Arusha también invitó al Gobierno del Níger a presentar, en un plazo de 30 días a partir de la entrega de dicha orden, alegaciones por escrito sobre la validez de la orden de expulsión y su conformidad con el Acuerdo.

En mi calidad de Presidente del Mecanismo, también dicté una orden en la que instruí al Secretario que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que la orden de expulsión no causara ningún perjuicio a los derechos fundamentales de las personas reubicadas. Pedí además al Secretario que se pusiera en contacto con las autoridades competentes del Níger, incluso de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 2 y 11 del Acuerdo.

Como resultado de las órdenes judiciales del Mecanismo, así como de las intervenciones en curso de carácter diplomático, el 4 de enero de 2022 el Gobierno de Níger transmitió al Mecanismo una nota verbal en la que indicaba su decisión de suspender la ejecución de la orden de expulsión durante 30 días a partir del 3 de enero de 2022, con el fin de que el Mecanismo pudiera encontrar otro Estado Miembro que aceptara a las personas reubicadas en su territorio. El plazo de 30 días termina el 2 de febrero de 2022.

A la luz de esta nota verbal, así como de otras peticiones en las que se denuncian nuevas violaciones del Acuerdo, el magistrado de turno de Arusha reiteró que la orden de suspensión de la orden de expulsión “debe aplicarse hasta la resolución definitiva de la controversia relativa al cumplimiento del Acuerdo de Reubicación por parte del Níger”. Además, consideró necesario “Resolver que el Níger debe respetar el estado

de derecho en relación con las personas reubicadas y garantizar sus derechos humanos fundamentales”, y en consecuencia ordenó al Níger que continuara “ejecutando y aplicando todas las disposiciones del Acuerdo de Reubicación, en pleno cumplimiento de su letra y espíritu, y garantizando la seguridad y el bienestar de las personas reubicadas hasta que se solucione definitivamente el asunto”. Para ello, el magistrado de turno de Arusha también ordenó al Níger “que garantice a las personas reubicadas la devolución de sus documentos de identidad y el disfrute de la libertad de circulación en su territorio, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de Reubicación, hasta que se solucione definitivamente el asunto”.

En la actualidad, el magistrado de turno de Arusha, el Mecanismo, las Naciones Unidas, la comunidad internacional en su conjunto y las personas reubicadas están a la espera de que el Níger indique si va a respetar los términos del Acuerdo recientemente concertado.

Estoy sumamente preocupado por las circunstancias actuales y su posible repercusión en los derechos humanos fundamentales de las personas reubicadas, así como en el estado de derecho en general. La idea de que un Estado Miembro de la Organización pueda tratar de no cumplir un acuerdo recientemente concertado con las Naciones Unidas es perturbadora, y no se puede permitir que sienta un precedente, especialmente en un asunto del que el Consejo de Seguridad se ha ocupado insistentemente y sobre el que ha pedido repetidamente la cooperación necesaria de los Estados Miembros.

Por lo tanto, solicito respetuosamente el apoyo del Consejo de Seguridad para recalcar a la República del Níger la necesidad de que cumpla plenamente tanto la letra como el espíritu del Acuerdo.

Para terminar, le agradecería que, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, hiciera distribuir la presente carta como documento oficial del Consejo.

*(Firmado)* Carmel Agius  
Presidente